



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES

I. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹ emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones; en esa misma fecha, se aprobaron los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares,² integrados al referido reglamento, como Anexo 13. El Reglamento de Elecciones y los Lineamientos, fueron modificados por el órgano superior de dirección del Instituto Nacional, el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete.³

II. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁴ que abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como todas sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

III. Declaratoria de inicio del proceso electoral. El primero de septiembre, en sesión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,⁵ se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018;⁶ para la renovación del Poder Legislativo e integrantes del ayuntamiento; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales.

¹ En adelante Instituto Nacional

² En adelante Lineamientos.

³ Las fechas que se señalen en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete,

⁴ En adelante Ley Electoral.

⁵ En adelante Consejo General.

⁶ En adelante proceso electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IV. Celebración de convenios. El once, veintisiete y treintauno de octubre, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro,⁷ celebró convenios de colaboración con la Universidad Politécnica de Querétaro,⁸ el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey,⁹ así como con la Universidad Nacional Autónoma de México,¹⁰ respectivamente, a fin de que propusieran a expertos en estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones y estadística o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral, para conformar el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares,¹¹ en términos de los artículos 340 y 341 del Reglamento de Elecciones.

Por lo que la UPQ, el ITESM y la UNAM, con base en los respectivos convenios de colaboración, propusieron para integrar el COTAPREP a los siguientes profesionistas:

Institución	Nombre	Área de conocimientos
UPQ	Mtro. David Oswaldo Pérez Martínez.	Estadística e investigación de operaciones.
ITESM	Mtro. Mario Armando Vázquez Soriano.	Ciencia Política.
UNAM	Ing. Emilio Nava Alatorre.	Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

V. Implementación del PREP.¹² El treinta de octubre, el Consejo General, aprobó la implementación y operación del PREP, para el proceso electoral ordinario 2017-2018. Además, se designó a la Coordinación de Informática, como la instancia interna responsable de la implementación y operación del PREP.

VI. Remisión de documentación. El veinticuatro de noviembre, mediante la circular INE/UTVOPL/0675/2017, se remitieron al Instituto los siguientes documentos:

- a) Tabla de observaciones a los perfiles de los candidatos a integrar los COTAPREP de diversas entidades federativas, entre ellas Querétaro, en respuesta a la circular INE/UTVOPL/0486/2017 y del oficio INE/UNICOM/3820/2017; de la cual se desprende que los perfiles de los candidatos a integrantes, cumplen con lo establecido en la norma;
- b) Modificaciones realizadas a la normatividad en materia del PREP (Capítulo II del Título III del Reglamento de Elecciones y los anexos 13, 18.5 y 18.10), y
- c) Formato de informe de avance mensual de las actividades de implementación del PREP.

⁷ En adelante Instituto.

⁸ En adelante la UPQ.

⁹ En adelante el ITESM.

¹⁰ En adelante la UNAM.

¹¹ En adelante COTAPREP.

¹² En adelante PREP.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VII. Solicitud de propuesta de integrante. El veintisiete de noviembre, a través del oficio SE/2401/17, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, solicitó al Presidente del Consejo de Dirección del Campus UNAM Juriquilla y Director del Centro de Física Aplicada y Tecnología Avanzada, realizara otra propuesta para integrar el COTAPREP, en virtud de las modificaciones realizadas al artículo 341, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones.

VIII. Propuesta de la UNAM. El veintiocho de noviembre, el Presidente del Consejo de Dirección del Campus UNAM Juriquilla y Director del Centro de Física Aplicada y Tecnología Avanzada, por medio del oficio CFAT/D/152/2017, en atención a la petición realizada, propuso como integrante del COTAPREP, al Ing. Emilio Nava Alatorre.

IX. Validación de requisitos. El veintiocho de noviembre, la Coordinación de Informática validó el cumplimiento de los requisitos de los integrantes del COTAPREP, lo cual informó a la Secretaría Ejecutiva a través del oficio CI/171/17.

X. Remisión de proyecto de acuerdo al Consejero Presidente del Instituto. El veintisiete de noviembre, a través del oficio SE/2389/17, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente para los efectos conducentes.

XI. Convocatoria a sesión del Consejo General. El veintisiete del presente mes y año, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto, el oficio P/1087/17, mediante el cual el Consejero Presidente del Consejo General, instruyó se convocara a sesión a efecto de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDOS

Primero. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹³ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro,¹⁴ así como 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁵ y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, además de regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

¹³ En adelante Constitución Federal.

¹⁴ En adelante Constitución Estatal.

¹⁵ En adelante Ley General.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral, el Instituto tiene entre otros fines, velar por la autenticidad del sufragio, así como garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.

3. Por su parte, el artículo 55 de la citada ley, señala que el Instituto cuenta con órganos de dirección y operativos, con la siguiente estructura: Consejo General, Secretaría Ejecutiva, así como consejos distritales y municipales.

4. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

5. En términos del artículo 61, fracción XXIX de la Ley Electoral, el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución Federal, Constitución Estatal y la normatividad aplicable.

II. Integración del COTAPREP

6. El artículo 339, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones, menciona que el Consejo General, considerando la elección de que se trate, debe emitir entre otros acuerdos, la integración del COTAPREP al menos siete meses antes del día de la jornada electoral, en el que se determine, por lo menos, los siguientes aspectos: la vigencia del Comité, los miembros que lo integran y su Secretario Técnico, una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que el Reglamento de Elecciones norme al respecto.

7. Por su parte, el artículo 340 del Reglamento de Elecciones, dispone que el COTAPREP debe brindar asesoría técnica en materia del PREP, cuyos miembros deben ser designados por el Consejo General; y que dicho comité se debe integrar por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, que serán auxiliados por quien ejerza la titularidad de la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del PREP, quien debe fungir como titular de la Secretaría Técnica.

8. El artículo 341 del Reglamento de Elecciones, señala los requisitos mínimos que deben cumplir los integrantes del COTAPREP, mismos que fueron validados por la Coordinación de Informática; quienes en su conjunto, deben tener experiencia en estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones y ciencia política, preferentemente en materia electoral. Además, en la conformación del COTAPREP, se debe considerar la pluralidad, eficacia, profesionalismo, así como garantizar el cumplimiento de las funciones y atribuciones que se establecen en el Reglamento de Elecciones.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

9. El artículo 342, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, señala que el COTAPREP debe entrar en funciones con una anticipación mínima de siete meses al día de la jornada electoral correspondiente; además, establece las atribuciones del mismo. De igual manera, el artículo de mérito en el párrafo 3, dispone que en las reuniones que lleve a cabo el COTAPREP, los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes ante el Instituto, puedan dar a conocer sus observaciones, comentarios y sugerencias respecto a los temas que se aborden en cada reunión. El COTAPREP debe analizar lo hecho valer por los representantes para que en las reuniones subsecuentes, se presente el seguimiento que se hubiese realizado.

10. El artículo 343, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, señala que en las sesiones del COTAPREP, son atribuciones de los miembros: asistir y participar con su opinión en las sesiones; solicitar al Secretario Técnico la inclusión de los asuntos del orden del día; apoyar al Secretario Técnico al desarrollo y desahogo de los asuntos del orden del día; emitir observaciones y propuestas inherentes a la discusión y desahogo de los asuntos del orden del día; emitir su voto y solicitar al Secretario Técnico someter a consideración una sesión extraordinaria.

11. De igual manera, el artículo 343, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones, establece que el Secretario Técnico en las sesiones del COTAPREP, tiene como atribuciones: moderar el desarrollo de las sesiones; asistir con derecho a voz a las sesiones; preparar el orden del día y la documentación de las sesiones y someterlo a consideración de los miembros del referido comité; convocar a las sesiones y fungir como enlace del Comité ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

12. Por su parte, el artículo 344 del Reglamento de Elecciones, señala que el COTAPREP debe realizar una sesión de instalación, la cual se debe llevar a cabo dentro de los primeros cinco días siguientes a su entrada en funciones o aprobación del acuerdo por el que se determina su integración; en dicha sesión se debe aprobar el plan de trabajo y el calendario para las sesiones ordinarias, a las que pueden acudir, en calidad de invitados con derecho a voz, los miembros del Consejo General, o quien los represente; el funcionariado de la autoridad administrativa electoral correspondiente y, en su caso, especialistas cuyos conocimientos y experiencia aporten elementos relevantes a los trabajos propios del COTAPREP.

13. De acuerdo con el artículo 345 del Reglamento de Elecciones, las sesiones del COTAPREP pueden ser ordinarias y extraordinarias; las sesiones ordinarias son previamente aprobadas y calendarizadas en el plan de trabajo, debiendo realizarse por lo menos una cada mes, a partir de la entrada en funciones del Comité, en ellas se debe cumplir al menos con: a) Presentar un informe de los avances del PREP y b) Dar a conocer los avances, así como seguimiento de los simulacros y la operación del PREP, cuando corresponda.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

14. Por su parte, el numeral 33, de los Lineamientos, establece que para fines de seguimiento, los organismos públicos locales deben remitir al Instituto Nacional, el acuerdo por el que se crea el COTAPREP, dentro de los diez días posteriores a la fecha de su aprobación.

15. Bajo esa lógica, el Instituto integra el COTAPREP, de acuerdo a las propuestas realizadas por la UPQ, el ITESM y la UNAM, conformado con personas que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 341 párrafo 1 del Reglamento de Elecciones; cuya integración es la siguiente:

A. Mtro. David Oswaldo Pérez Martínez

	Cumplimiento de los requisitos legales	Documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos
1	Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.	Escrito bajo protesta de decir verdad, de veintiocho de noviembre, signado por el Mtro. David Oswaldo Pérez Martínez, a través de la cual realiza manifestaciones para acreditar los citados requisitos.
2	No haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años.	
3	No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación.	
4	No haber sido designado consejero electoral del Instituto, durante el proceso electoral en el que se pretenda actuar.	
5	No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.	
6	Su participación no debe implicar un conflicto de interés con los involucrados en la implementación y operación del PREP; en caso de presentarse, debe hacerlo de conocimiento del Instituto. En esa situación, el Instituto, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya un impedimento para ser miembro del COTAPREP.	
7	No prestar sus servicios profesionales o formar parte del ente designado como auditor.	
8	No formar parte de algún otro Comité o Comisión creados por el Instituto.	
9	Contar con título y/o cédula profesional, y con al menos cinco años de experiencia en materias como estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral.	Título profesional y síntesis curricular, de los cuales se desprende que cuenta con grado académico de Maestría en Ciencias Matemáticas Básicas con terminal en sistemas dinámicos. Además, tiene conocimientos y experiencia en el área de Estadística e Investigación de Operaciones, toda vez que es docente en la Universidad Politécnica de Querétaro, impartiendo entre otras, las signaturas de Probabilidad y Estadística, así como Investigación de operaciones; asimismo, cuenta con la maestría en Matemáticas Básicas con terminal en sistemas dinámicos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

B. Mtro. Mario Armando Vázquez Soriano

	Cumplimiento de los requisitos legales	Documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos
1	Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.	Escrito bajo protesta de decir verdad, de veintiocho de noviembre, signado por el Mtro. Mario Armando Vázquez Soriano, a través de la cual realiza manifestaciones para acreditar los citados requisitos.
2	No haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años.	
3	No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación.	
4	No haber sido designado consejero electoral del Instituto, durante el proceso electoral en el que se pretenda actuar.	
5	No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.	
6	Su participación no debe implicar un conflicto de interés con los involucrados en la implementación y operación del PREP; en caso de presentarse, debe hacerlo de conocimiento del Instituto. En esa situación, el Instituto, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya un impedimento para ser miembro del COTAPREP.	
7	No prestar sus servicios profesionales o formar parte del ente designado como auditor.	
8	No formar parte de algún otro Comité o Comisión creados por el Instituto.	
9	Contar con título y/o cédula profesional, y con al menos cinco años de experiencia en materias como estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral.	Título profesional y síntesis curricular, de la cual se desprende que cuenta con grado académico de Maestría en Estudios Regionales. Además, tiene conocimientos y experiencia en el área de Ciencia Política, toda vez que es docente en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Querétaro; asimismo, cuenta con la maestría en Estudios Regionales.

C. Ing. Emilio Nava Alatorre

	Cumplimiento de los requisitos legales	Documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos
1	Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.	Escrito bajo protesta de decir verdad, de veintiocho de noviembre, signado por el Ing. Emilio Nava Alatorre, a través de la cual realiza manifestaciones para acreditar los citados requisitos.
2	No haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años.	
3	No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación.	



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

4	No haber sido designado consejero electoral del Instituto, durante el proceso electoral en el que se pretenda actuar.	
5	No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.	
6	Su participación no debe implicar un conflicto de interés con los involucrados en la implementación y operación del PREP; en caso de presentarse, debe hacerlo de conocimiento del Instituto. En esa situación, el Instituto, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya un impedimento para ser miembro del COTAPREP.	
7	No prestar sus servicios profesionales o formar parte del ente designado como auditor.	
8	No formar parte de algún otro Comité o Comisión creados por el Instituto.	
9	Contar con título y/o cédula profesional, y con al menos cinco años de experiencia en materias como estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral.	
		Título profesional y síntesis curricular, de la cual se desprende que cuenta con grado académico de Ingeniero Geofísico. Además, tiene conocimientos y experiencia en el área de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, toda vez que es técnico académico titular "A", del Centro de Geociencias de la UNAM Campus Juriquilla, así como sus líneas de investigación son Administrador de servidores y seguridad en cómputo.

16. Forman parte integrante del presente acuerdo, el título profesional, el currículum vitae, así como la carta bajo protesta de decir verdad con la que se comprueba que cada uno de los integrantes del COTAPREP cumplen con los requisitos señalados en el artículo 341, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones.

17. En consecuencia, se aprueba la conformación del COTAPREP, cuyos integrantes en su conjunto, cuentan con conocimientos en estadística e investigación de operaciones, ciencia política y tecnologías de la información y comunicaciones; además, dicho Comité se integrará con quien ejerce la titularidad de la Coordinación de Informática, como Secretario Técnico del mismo, pues dicha coordinación fue nombrada como el área interna responsable de la implementación y operación del PREP, mediante acuerdo del treinta de octubre.

18. El COTAPREP, entrará en funciones a partir de la aprobación del presente acuerdo y deberá sesionar para su instalación dentro de los cinco días siguientes a su entrada en funciones; deberá aprobar el plan de trabajo y el calendario para las sesiones ordinarias.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

19. La vigencia del COTAPREP, será a partir de que entre en funciones y hasta el treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, en términos de los numerales 342, inciso k), 344, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones y 33, fracción XX de los Lineamientos, a efecto de que elabore el informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del mismo, y lo entregue al Instituto, dentro del mes del día de la Jornada Electoral.

20. El presente acuerdo, podrá ser materia de modificación, tomando en consideración las observaciones que en su caso, realice el Instituto Nacional.

Con base en las consideraciones vertidas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado B, inciso a) numeral 5, y apartado c) numeral 8, 116 fracción IV, de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 104, numeral 1, inciso k), 219, 305 de la Ley General; 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 339, inciso b), 340, 341 párrafos 1, 3 y 4, 342, párrafo 1, 343, párrafo 1, inciso a), 343, párrafo 1, inciso b), 344 y 345 del Reglamento de Elecciones; 4, 52, 53 IV y VI, 60, 65 fracciones XXIX y XXXI, 63, fracción XIX, 67, 118, fracciones I, inciso b, y II, inciso b), de la Ley Electoral; 58 de la Ley de Medios; 79, fracción II, 80, 86, 106 y 107 del Reglamento Interior; así como los Lineamientos; el Consejo General de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo por el que se integra el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el proceso electoral ordinario 2017-2018.

SEGUNDO. Se designan como integrantes del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, a los profesionistas señalados en el considerando de este acuerdo.

TERCERO. El Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, entrará en funciones a partir de la aprobación del presente acuerdo, por lo que debe celebrar su sesión de instalación, dentro de los primeros cinco días siguientes a su entrada en funciones.

CUARTO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, convoque a los integrantes del comité, para que celebren sesión de instalación, y elijan a su presidente y a los vocales correspondientes.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo informe el contenido del presente acuerdo a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Querétaro, así como a la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto para los efectos legales que correspondan, remitiendo copia certificada del mismo.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

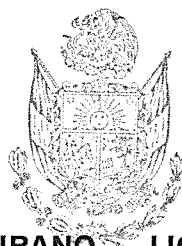
Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete.

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA

Secretario Ejecutivo